

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 292 de 19 Obre.)

**Segunda sección.**

Número 2.474.

**MONTES PUBLICOS**

*Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.*

El día 4 de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de caza en el monte de propios de Abarán, denominado «Sierra del Lloro ó del Oro», durante los tres años forestales de 1914 á 1915, 1915 á 1916 y 1916 á 1917, bajo el tipo de tasación de ciento ocho pesetas los tres años; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Abarán, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Madrid 17 de Octubre de 1914.—El Inspector, Luis Heraso.

**Tercera sección.**

Número 2.446.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA**

**Circular.**

Resultando de la certificación ex-

pedida por la Contaduría de fondos provinciales que el Ayuntamiento de Molina que tiene embargado el 25 por 100 de los ingresos no ha ingresado desde la fecha del embargo ninguna cantidad, existiendo por tanto motivos para suponer que este resultado procede de deficiencias en la recaudación de los fondos presupuestos ó en la aplicación de lo recaudado, esta Presidencia debidamente autorizada por reiterados acuerdos de la Diputación y Comisión provincial, ha dispuesto que á los efectos determinados en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, se publique esta circular en este periódico oficial, requiriendo á los individuos que componen el precitado Ayuntamiento para que en el término de un mes á contar desde su publicación, justifiquen por medio de documentos fehacientes ante esta Corporación los extremos siguientes:

- 1.º Los ingresos autorizados en el presupuesto vigente y cuantía calculada en el mismo á cada uno de ellos.
- 2.º Las cantidades recaudadas por cada uno de los ingresos hasta la fecha del documento.
- 3.º Relación certificada de todos los pagos satisfechos en igual período, expresándose separadamente su importe en cada caso; y
- 4.º Justificación de que se han puesto en práctica á su tiempo debido todos los medios autorizados para la recaudación, y de los obstáculos legalmente insuperables que en su caso hayan impedido hacer efectivos los ingresos.

Quedan advertidos los interesados de que si dejan transcurrir el plazo señalado sin dar cumplida demostración de su buena gestión administrativa ó no satisfacen en el mismo término la totalidad del descubierto de la Corporación de que forman parte por el contingente del año actual, se les declararán personalmente responsables de tales débitos y se procederá á hacerlos efectivos ejecutivamente contra sus bienes particulares.

Murcia 17 de Octubre de 1914.—El Presidente, Vicente Llovera.

**Cuarta sección.**

Número 2.450.

**JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE CARTAGENA**

**Anuncio.**

En cumplimiento á Real orden

telegráfica de 20 de Agosto último, se saca á concurso libre la enajenación de la draga «Diligente» en su actual estado, con cubierta de madera incompleta, piezas del mismo de la máquina existente á bordo y aparatos diversos que á bordo figuran, en las condiciones que se expresan en el pliego marcado con el número 4, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta cuyo acto tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo á las diez de su mañana en la Biblioteca de este Arsenal.

No se fija el precio que ha de servir de base para el concurso, por cuanto los licitadores han de hacer libremente sus ofertas, y la Superioridad resolver lo que estime conveniente.

Este servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona.

También lo anunciarán en sitio visible las Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el «Diario Oficial» del Ramo.

Las proposiciones se harán sin sujeción á modelo, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose las que se presenten extendidas en papel común con el sello adherido á él y en ellas harán constar los licitadores, cuantas condiciones estimen para convertir las en contrato, caso de hacerse la adjudicación, pues la administración se reserva el derecho de aceptar libremente la proposición que estime más ventajosa ó de rechazarlas todas.

Desde el día que se publiquen los anuncios del concurso, hasta cinco días antes del en que deba tener lugar, se admitirán en el Negociado correspondiente del Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias de Valencia y Barcelona, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, entregando al propio tiempo y por separado, la carta de pago del depósito impuesto para licitar y la cédula personal de los interesados, la cual se les devolverá después de tomar nota de ella en el sobre que contenga el pliego de proposición.

Si los licitadores desearan presentar sus proposiciones ante la misma Junta que haya de celebrar el concurso, se les admitirán las que ofrezcan una vez constituida

aquella, y durante un plazo de treinta minutos anterior al momento fijado para proceder al recuento de los pliegos recibidos.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse el concurso, cuando la entrega se verique en esta localidad.

Para poder tomar parte en el concurso, deberá imponer cada licitador en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias y á disposición del Sr. Ordenador de este Apostadero, como representante de la Hacienda, la cantidad de mil quinientas pesetas en valores públicos admisibles por la ley.

Los postores que deseen examinar el buque que se enajena y demás efectos del mismo, podrán efectuarlo, previo el oportuno permiso del Excmo. Sr. General Jefe de este Establecimiento.

Arsenal de Cartagena 17 de Octubre de 1914.—El Secretario, Guillermo Lacán.

**Quinta sección.**

Número 2.438.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Juan P. García Espejo y D.ª Agueda Gil Aragón, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 16 de Octubre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.439.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

*Padrones de edificios y solares.*

**CIRCULAR**

Próxima la época en que debe procederse al cobro de los diferentes tributos del Estado, correspondientes al año 1915, cumple a esta Administración dar a conocer el señalamiento de la riqueza y contribuciones que sobre los edificios y solares corresponde a cada uno de los pueblos de esta provincia, que tienen aprobados hasta 31 de Julio último sus Registros fiscales, y que han de tributar por padrón, consignando en dicho señalamiento la renta íntegra y líquida; el importe de las cuotas para el Tesoro al 18 por 100; el 16 por 100 sobre las cuotas para atender a las obligaciones de primera enseñanza, y el 750 por 100 de recargo adicional.

Para que al servicio de que se trata

pueda llevarse a efecto con el mayor acierto y regularidad, las respectivas Alcaldías tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> El tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana comprendida en los Registros fiscales que se detallarán a continuación, no podrá exceder en ningún caso del 18 por 100, que es el señalado por el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 12 de Junio de 1911, en los aprobados y no comprobados, y del 17 por 100 en el de Cartagena que se halla comprobado.

2.<sup>a</sup> No será aprobado ningún padrón en que no se consigne la riqueza íntegra y que carezca de los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 24 de Enero de 1894, aumentando las casillas de clasificación de cuotas y recargos que con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1888 se han de cobrar trimestral, semestral y anualmente.

3.<sup>a</sup> Al formar la escala gradual de cuotas que se acompaña á los padrones, se tendrá presente que sólo ha de tomarse en cuenta la cuota para el Tesoro ó sea la consignada en la casilla inmediata á la de la riqueza líquida imponible, y no la

del total, cupo y recargos debiendo acompañar certificación demostrativa de la exactitud de cuantos datos comprenda dicha escala gradual.

4.<sup>a</sup> Terminados que sean los padrones se expondrán al público por término de ocho días, anunciando-les por edictos en los sitios de costumbre en la localidad y en el *Boletín Oficial* de la provincia, cuyos ocho días principiarn á contarse desde la fecha de la inserción del edicto en dicho periódico, y durante ellos se oirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

5.<sup>a</sup> En las poblaciones que el Estado posea y administre fincas urbanas que no estén exentas de tributar, se acompañará relación detallada y certificada de dichas fincas, determinándose los linderos, procedencia, ya sean por alcances, adjudicaciones en pago de contribuciones ú otras causas, y figurarán al final del padrón con la debida separación.

6.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes remitirán original, copia y lista cobratoria reintegrados en la forma que previenen los artículos 104 y 105, casos 8.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> respectivamente de la ley

del Timbre del Estado de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1906, ó sea el original á razón de una peseta por pliego y de diez céntimos la copia y lista cobratoria, y además relaciones detalladas de fincas exentas temporal y perpetuamente y certificaciones de no haberse practicado en los padrones otras modificaciones que las acordadas por la Administración, que figuran en el apéndice y de que han sido comprobados dichos documentos entre si, y aparecen conformes.

Esta Administración, con el fin de no privar al Tesoro de que recaude á tiempo sus legítimos ingresos, escusa recomendar á los señores Alcaldes la importancia de este servicio y la necesidad de que se cumpla cual corresponde y espera que antes del 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo remitan los expresados documentos con objeto de que la cobranza que ha de realizarse dentro del primer trimestre del año inmediato se verifique en la época de su vencimiento, evitándose responsabilidades que en otro caso habrían de exigirse.

Murcia 15 de Octubre de 1914.—  
El Administrador de contribuciones, Joaquín Delgado.

**Modelo VIII**

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**  
DE LA  
**PROVINCIA DE MURCIA**

**AÑO 1915—CONTRIBUCION TERRITORIAL—RIQUEZA URBANA**

*Registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta 31 de Julio de 1914.*

Número de orden.	MUNICIPIOS	Número de fincas.	Renta íntegra.	Bajas por huecos y reparos.	Líquido imponible.	CONTRIBUCIÓN			TOTAL
						cuotas al 18 por 100.	Recargo de 16 por 100.	Recargo de 750 por 100.	
PESETAS									
1	Abanilla..	2.156	44.663 »	11.139 »	33.524 »	6.034 32	965 49	452 57	7.452 38
2	Abarán..	1.341	34.471 »	8.947 »	25.524 »	4.594 32	735 09	344 57	5.673 98
3	Albudeite..	339	14.876 »	3.895 91	10.980 09	1.976 42	316 23	148 23	2.440 88
4	Alcantarilla..	1.267	69.804 »	19.858 »	49.946 »	8.990 28	1.438 44	674 27	11.102 99
5	Algazas..	465	27.106 »	7.061 75	20.044 25	3.607 97	577 27	270 59	4.455 83
6	Aguilas..	3.164	183.595 »	45.684 »	137.911 »	24.823 98	3.971 84	1.861 80	30.657 62
7	Alhama..	2.025	51.207 »	16.324 »	34.883 »	6.278 94	1.004 63	470 93	7.754 50
8	Archena..	960	93.646 »	30.139 »	63.507 »	11.431 26	1.829 »	857 34	14.117 60
9	Beniel..	258	11.207 »	2.801 75	8.405 25	1.512 94	242 07	113 47	1.868 48
10	Blanca..	1.252	29.475 »	7.244 75	22.230 25	4.001 45	640 23	300 11	4.941 79
11	Bullas..	1.874	83.934 »	20.908 »	63.026 »	11.344 68	1.815 15	850 85	14.010 68
12	Calasparra..	1.808	66.481 81	19.847 »	46.634 81	8.394 27	1.343 08	629 57	10.366 92
13	Campos..	415	7.125 »	1.784 »	5.341 »	961 38	153 82	72 10	1.187 30
14	Caravaca..	4.666	225.551 »	67.698 »	157.853 »	28.413 54	4.546 17	2.131 02	35.090 73
15	Cehegín..	3.318	108.239 »	27.060 »	81.179 »	1.612 22	2.337 96	1.095 91	18.046 09
16	Ceuti..	483	13.828 »	3.457 »	10.371 »	1.866 78	298 68	140 »	2.305 46
17	Cieza..	2.943	138.205 »	40.215 »	97.990 »	17.638 20	2.822 11	1.322 87	21.783 18
18	Cotillas..	472	10.116 »	2.529 »	7.587 »	1.365 66	218 50	102 43	1.686 59
19	Fuente-álam. .	2.794	112.311 »	27.958 »	84.353 »	15.183 54	2.429 36	1.138 76	18.751 66
20	Jumilla..	4.096	279.503 »	88.664 »	190.839 »	34.351 02	5.496 16	2.576 33	42.423 51
21	La Unión..	7.910	560.950 43	159.979 42	400.971 01	72.174 78	11.547 96	5.413 11	89.135 85
22	Librilla..	741	25.550 »	6.333 »	19.217 »	3.459 06	553 45	259 43	4.271 94
23	Lorquí..	365	11.292 66	2.823 16	8.469 50	1.524 51	243 92	114 34	1.882 77
24	Mazarrón..	5.398	337.092 »	88.683 66	248.408 34	44.713 50	7.154 16	3.353 51	55.221 17
25	Mula..	2.989	140.680 »	39.093 »	101.587 »	18.285 66	2.925 71	1.371 42	22.582 79
26	Murcia..	15.225	2.824.911 »	716.508 »	2.108.403 »	379.512 54	60.722 01	28.463 44	468.697 99
27	Ojós..	414	15.138 64	4.916 64	10.222 »	1.839 96	294 39	137 99	2.272 34
28	Pacheco..	2.088	51.972 10	13.813 78	38.158 32	6.868 50	1.098 96	515 14	8.482 60
29	Piiego..	938	34.381 »	10.050 »	24.331 »	4.379 58	700 73	328 46	5.408 77
30	Pinatar..	534	24.534 »	6.133 50	18.400 50	3.312 09	529 93	248 41	4.090 43
31	San Javier..	1.264	61.240 20	15.317 05	45.923 15	8.266 17	1.322 59	619 96	10.208 72
32	Totana..	3.260	124.591 40	31.147 85	93.443 55	16.819 82	2.691 17	1.261 49	20.772 48
33	Ulea..	408	9.146 »	1.553 »	7.593 »	1.366 74	218 68	102 50	1.687 92
34	Villanueva..	311	11.521 »	3.000 »	8.521 »	1.533 78	245 40	115 03	1.894 21
35	Yecla..	5.254	268.809 »	69.020 »	199.789 »	35.962 02	5.753 92	2.697 15	44.413 09
TOTALES.		82.195	6.107.153 24	1.621.587 22	4.485.566 02	807.401 88	129.184 26	60.555 10	997.141 24

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE 1.ª  
PROVINCIA DE MURCIA

Modelo IX

AÑO DE 1915

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
RIQUEZA URBANA

Registros fiscales de edificios y solares comprobados hasta 31 de Julio de 1914.

Municipios ó zonas.	Número de propietarios.	NUMERO DE FINCAS		RENTA			CONTRIBUCION			NUMERO DE FINCAS EXENTAS								
		Solares	Edificios y demás construcciones.	Total.	Producto integro.	Baja por huecos y reparos.	Bajas por exención perpetua ó temporal.	Líquido imponible.	Cuotas al 17 por 100.	Recargo de 16 por 100.	Recargo de 750 por 100.	TOTAL	Absoluta y perpetuamente.		Temporal ó parcialmente.			
	(Del índice alfabético.)												Hospitales, Casas de corrección, Positos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.	Demás fincas perpetuamente exentas.	Suma.	Nuevas construcciones y reedificaciones.	Edificios construidos en <i>Colonia agrícola</i> y en terrenos incultos.	Suma.
Cartagena.	9.046	318	19.938	20.256	3.469.650	»	2.605.800 75	442.986 13	70.877 78	33.223 96	547.087 87	41	46	»	87	»	»	»

Murcia 15 de Octubre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Deigado.

Número 2.437.

Edicto de notificación de embargo.

D. n Eleuterio Giménez Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la zona 5.ª de esta ciudad de Mula.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Agencia por débitos de contribución urbana contra la herencia yacente de D.ª María de la Paz Artero Fuentes y mediante a no haberse verificado el pago en el plazo que al efecto se le señaló, se ha llevado a efecto el embargo de bienes inmuebles por carecer de muebles, sujetándose a la traba la finca siguiente de la propiedad de la deudora.

Finca:

Una casa de habitación, sita en esta población de Mula, calle de la Tranca núm. 16; que linda por la derecha entrando casa de Andrés Fernández; izquierda otra de María del Carmen Aparicio, y espalda calle de la Reja.

Y con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados en la herencia de que se trata, y al mismo tiempo que en el término de tres días presenten en esta Agencia los títulos de propiedad de la finca descrita; bajo apercibimiento si no los presentaren de suplirlos a su costa, conforme a lo dispuesto en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber por medio del presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en Mula a diez de Octubre de mil novecientos catorce.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 2.437.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la 4.ª zona de la provincia.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que esta Agencia tramita contra D. Pedro María Chico y Chico de Guzmán, por débitos de contribución rústica, con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la vigente Instrucción declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al responsable D. Pedro María Chico y Chico de Guzmán. Notifíquese esta providencia por medio del *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid» por cuanto se desconoce su paradero, cumpliendo así con el artículo 142 de la Instrucción vigente. Lo mando y firmo en Lorca a diez de Octubre de mil novecientos catorce.—El Agente, Ginés Caravajal.»

Y cumpliendo con la providencia preinserta y para su publicación en la «Gaceta de Madrid», a fin de que sirva de notificación a dicho señor, libro, sello y firmo la presente en Lorca a tres de Octubre de mil novecientos catorce.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.955.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Z. n. 12.ª  
—Término municipal de Alhama  
—Contribución rústica—Segundo trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALHAMA

- Diego Serrano, 2'84 pesetas.
- Dolores Molino, 2'84.
- Francisco Guillén, 2'84.
- Francisco Hernández Pérez, 2'13.
- Felipe Sánchez, 2'36.
- Francisco Andreo, 1'89.
- Francisco Martínez, 1'41.
- Francisco Hernández, 1'89.
- Francisco López, 2'00.
- Ginés García, 2'36.
- Ginés Roca, 1'89.
- Ginés Díaz, 1'89.
- Ginés García, 1'89.
- Ginés Vidal, 2'60.
- Ginés Oliver, 0'95.
- Gregorio Solano, 2'13.
- Herederos de Francisco Rosique, 2'36.
- Isidro García, 1'65.
- Isidro López, 2'13.
- José Caja, 1'19.
- José García Pagán, 1'41.
- José Noguera, 2'60.
- José Cánovas, 1'19.
- Juan Merinos, 2'36.
- José María Cánovas, 0'47.
- José Baella, 1'19.
- Juan Valenzuela, 1'89.
- Juan Antonio López, 2'60.
- José García, 2'13.
- José Costa, 2'84.
- Juan J. Cánovas, 2'84.
- Juan Martínez, 2'84.
- Juan Cayuela, 1'47.
- José Martínez, 2'13.
- José García, 0'95.
- Josefa Martínez, 1'41.
- Juan J. Cabrera, 1'87.
- Juan Bernal, 2'84.
- José María Cánovas, 2'84.
- Juan Gil, 2'13.
- José Ricard, 2'13.
- Juan Sánchez, 0'71.
- Juan Tudela, 0'95.
- Josefa Hernández, 1'19.
- José Javaloy, 1'89.
- José León, 1'89.
- Luisa García, 2'84.
- Luis Aguirre, 0'71.
- Leonor Cubero, 2'36.
- Lorenzo Tudela, 1'89.
- María García, 2'13.
- Mariano Ríos, 1'89.
- Miguel Rodríguez, 2'84.
- María Cánovas, 1'41.
- Manuel Serrano, 2'13.
- Matías Clares, 0'95.
- Miguel García, 0'95.
- María J. Guirao, 2'36.

Miguel Navarro, 2'84.  
Manuel Pérez, 2'36.  
Marcos Mulero, 1'62.  
Manuel Rubio, 2'36.  
Nicolás Sarabia, 2'84.  
Olaya Sánchez, 2'84.  
Pedro García, 1'41.  
Pedro Acosta, 0'47.  
Pedro Ruiz, 2'36.  
Pedro Andreo, 0'47.  
Pablo Acosta, 2'13.  
Pedro Rosa, 0'71.  
Raimundo Guirao, 2'84.  
Rosa Ugena, 2'13.  
Rosa Roca, 0'95.  
Salvador Andreo, 1'89.  
Santos Hernández, 1'89.  
Tomás Tudela, 2'36.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Agosto de 1914.—  
El Agente, Alberto González.

Número 1.773.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### ARBOLEJA

#### Semestrales.

Amparo Frías, 2'06 pesetas.  
Candelario Ruiz, 2'51.  
Carmen Vives, 1'50.  
Concepción Castañedo, 3'78.  
Diego Fonzález, 2'51.  
José María, 1'67.  
Luis Llano, 1'67.  
Luis Romero, 2'51.  
Luis Martínez, 2'11.

María Clemente, 1'67.  
Mariano Sánchez, 1'89.  
Manuel Meseguer, 1'89.  
Melchor Nicalás, 2'11.  
Vicente Ortiz, 1'87.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—  
El Agente, Eduardo Más.

Número 1.863.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### JAVALI NUEVO

Antonio Pérez, 4'05 pesetas.  
Antonio Cascales, 3'15.  
Francisco Ferrer, 4'74.  
José González, 2'15.  
María Martínez, 1'60.  
Pedro García, 5'99.  
Viuda de Francisco López, 8'90.

#### Semestrales.

Antonio Pérez, 1'55 pesetas.  
Alfonso García, 2'02.  
Juan Perez, 2'02.

#### Anuales.

Antonio Sánchez, 2'37 pesetas.  
José Gambín, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—  
El Agente, Patricio López.

## Sexta sección.

Número 2.464.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, los pliegos de condiciones para el arrendamiento en el año 1915, de las rentas y arbitrios de pescadería, plaza de abastos y mercados, lonja y uso voluntario de romanas, quedan expuestos los pliegos respectivos por término de diez días en el Negociado de propios de la Secretaría de la Corporación, para oír reclamaciones con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que rige para los contratos provinciales y municipales.

Murcia 19 de Octubre de 1914.—  
L. Albaladejo.

Número 2.469.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 16 de los corrientes, el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1915, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término y á los efectos que la ley determina.

Murcia 17 de Octubre de 1914.—  
L. Albaladejo.

## Octava sección.

Número 2.459.

### JUZGADO MUNICIPAL DE YECLA

Don José Enrique Muñoz y Muñoz, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes como demandante Don Jesús Ortega Lax, Procurador, en representación de Don Indalecio Sánchez López, y como demandado José Ibáñez Rodríguez, mayor de edad, de esta vecindad, sobre pago de quinientas pesetas, aparece la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

«En la ciudad de Yecla á veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce. Don Juan Palao Ibáñez, Juez municipal y Don Antonio García Soriano y Don Pascual Ibáñez Maestre, adjuntos, componentes del Tribunal municipal de esta ciudad. Vista las precedentes diligencias de juicio verbal, sobre pago de cantidad, instados por el Procurador Don Jesús Ortega Lax, en nombre y representación de Don Indalecio Sánchez López, contra José Ibáñez Rodríguez, de esta vecindad, y cuyas circunstancias personales se desconocen por haberse declarado rebelde; y»

#### «Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á José Ibáñez Rodríguez á pagar á Don Indalecio Sánchez López, las quinientas pesetas que en la demanda le reclama, al abono del interés legal de dicha suma desde la fecha de esta sentencia hasta que se realice la entrega de la referida cantidad y al de las costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo decretado. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta

sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia para su notificación al demandado, si dentro del segundo día no solicitare la parte actora la notificación personal del mismo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Palao.—Antonio García Soriano.—Pascual Ibáñez.—Rubricados.»

#### «Publicación:

Dada y publicada ha sido la precedente sentencia por el Tribunal municipal en audiencia pública de hoy. Yecla veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce; doy fé.—J. Enrique Muñoz.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación al demandado, libro el presente en Yecla á diez y seis de Octubre de mil novecientos catorce.—Enrique Muñoz.—V.º B.º: Juan Palao.

Número 2.455.

### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

#### Cédula de citación.

Se cita á David Martínez Guillén, de diez y nueve años, hijo de Francisco y María, vecino de La Unión, calle de Lo Godo, número cinco y Mateo García Alvarez, de diez y seis años, hijo de José y María, minero, domiciliado en la calle de Guzmán el Bueno, número veinticuatro, ambos hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día veintiséis del actual á las once de la mañana á celebrar juicio de faltas que se sigue contra los mismos por lesiones á Francisco Martínez Gómez.

Cartagena nueve de Octubre de mil novecientos catorce.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

## Anuncios.

### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	10.218.825'53
Imposiciones durante la semana...	65.273'57
Suma...	10.284.099'10
Reintegros...	362.650'69
Saldo...	9.921.468'41

Madrid 17 de Octubre de 1914.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.